



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00318-2016
Bogotá D. C.

Señora
MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA
Gerente de Proyectos Aeroportuarios
EMERSON LEONARDO DURAN VARGAS
Gerente Grupo Financiero – VGC
Agencia Nacional de Infraestructura
Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2
Tel. 3791720
Bogotá – Colombia



MinCIT

2-2016-005361 REF: 1-2015-021186
2016-04-08 02:03:43 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR

Asunto: 1-2015-021186
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	15 de diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 088 – CONSULTA
Tema	INGRESOS DIFERIDOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

**Con motivo del Hallazgo 25 establecido por la Contraloría General de la República realizado a la Agencia Nacional de Infraestructura, en su Informe de la Actuación Especial Concesión Aeropuertos de San Andrés y Providencia, el pasado 11 de febrero les fue remitido oficio No 2015-308-002662-1 y reiterado a través de oficio No 2015-308-005368-1 del 12 de marzo; por medio de los cuales les solicitamos concepto sobre lo expuesto a continuación:*

La Concesión Aeropuertos de San Andrés y Providencia S.A. por decisión de la Asamblea de socios o Junta Directiva viene difiriendo el 22% de los ingresos facturados, para la modernización de los Aeropuertos de San Andrés y Providencia, lo cual se puede observar en los estados financieros.

De acuerdo a las Notas a sus estados financieros, consideran que "(...) el 22% del total de los ingresos corresponden a ingresos no realizados en el periodo por corresponder a las actividades de inversión descritas en el contrato de concesión y cuya ejecución se Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

realizará en periodos posteriores cuando se asocien con los costos respectivos de las obras de inversión y se amortizarán en los años siguientes a la terminación de las obras y hasta la finalización del contrato de concesión.(...)"

El 1° de junio de 2015, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en comunicación No. 2-2015-007632 requiere que la Agencia, aclare la información de la consulta con el fin de que el Consejo Técnico pueda dar respuesta adecuadamente. Razón por la cual la Agencia se permite expresar lo siguiente, frente a los interrogantes del Consejo:

1. *Los estados financieros de la Concesión Aeropuerto San Andrés y Providencia S.A. – CASYP s.a. en su nota No. 2 hacen mención a la aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia para el desarrollo de la Contabilidad y la presentación de los Estados Financieros; sin embargo, no hacen mención a que normatividad en particular están aplicando para tal fin.*

Esta consulta fue direccionada a la firma interventora del proyecto, teniendo en cuenta las funciones que sobre ésta recaen, recibiendo respuesta mediante comunicación radicada con el No. 015-409-07283-2 de noviembre 23 de 2015, en la que expone su fundamento en las "normas básicas y principios contables vigentes en Colombia establecidos en el Reglamento General de la Contabilidad" la reglamentación aplicable para el registro contable objeto de consulta. Así mismo, remiten informes de la firma interventora (Comunicaciones 09-CB208-089, 09-CB208-132 y 11-CB208-275) en los que se amplía a explicación frente al tratamiento contable de los ingresos diferidos, información que se anexa a la presente comunicación.

2. *Dentro de las notas a los estados financieros, no existe una nota esencial para el entendimiento de los estados financieros, la cual contenga un resumen del contrato de concesión especificando cada una de las responsabilidades y compromisos de las partes que intervienen en el contrato.*

Para dar respuesta a este cuestionamiento se remite el informe elaborado por la Aeronáutica Civil denominado "Subrogación Contrato de Concesión Aeropuertos Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés y El Embrujo de Providencia", el cual contiene una explicación detallada del contenido del contrato y sus actores.

Con la información anexada, esperamos que el Consejo Técnico cuente con la información adecuada para remitir a esta Agencia, concepto sobre la legalidad de la práctica llevada a cabo por la Concesión en su contabilidad, con el ánimo de dar respuesta al Hallazgo de la Contraloría General de la República"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por los peticionarios, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los artículos 12, 13, 55 y 96 del Decreto 2649 de 1993, establecen:

"ARTICULO 12. REALIZACION. Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables.

ARTICULO 13. ASOCIACION. *Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.*

Cuando una partida no se pueda asociar con un ingreso, costo o gasto, correlativo y se concluya que no generará beneficios o sacrificios económicos en otros períodos, debe registrarse en las cuentas de resultados en el período corriente.

(...)

ARTICULO 55. DIFERIDOS. *Deben contabilizarse como diferidos, los ingresos hasta que la obligación correlativa esté total o parcialmente satisfecha y los gastos hasta que el correspondiente beneficio económico esté total o parcialmente consumido o perdido.*

(...)

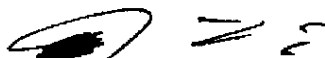
ARTICULO 96. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y GASTOS. *En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período."*

Así las cosas, en opinión del CTCP, las normas antes citadas expresan la forma en que los ingresos de la operación debieron ser reconocidos dentro de los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura, basado en los lineamientos establecidos en el Decreto 2649 de 1993 y aun cuando las decisiones tomadas por la Junta Directiva estaban en contra de los lineamientos normativos establecidos en la Ley vigente en el momento que se dieron los ingresos de la Concesión.

Por tanto, el reconocimiento de ingresos diferidos no sería aplicable cuando el servicio ha sido efectivamente prestado, en cuyo caso la Entidad debió haber efectuado el reconocimiento en el estado de resultados del período en el cual se incurrió. En caso que se hayan recibido recursos económicos y no se hubiera prestado aún el servicio, sí se daría lugar a la constitución de un pasivo como ingreso diferido hasta tanto el servicio se haya prestado. Es importante aclarar que dichas operaciones no se encuentran ligadas a la aplicación del nuevo marco normativo establecido en el Decreto Único 2420 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



